

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-1-2020**

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El quince de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000247119, requiriendo:

“Solicito una relación o listado de las personas pensionadas por viudez de los ministros en retiro de la SCJN indicando para cada caso:

- 1) nombre completo,*
- 2) monto mensual que perciben en forma bruta y neta,*
- 3) fecha en que empezaron a recibir su pensión (o bien, fecha de muerte del ministro) y*
- 4) desglose de prestaciones adicionales.”*

(Entrerrenglonado hecho en el acuerdo de admisión)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0570/2019 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3395/2019, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Recursos Humanos. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/998/2019 (foja 6), se solicitó prórroga de diez días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y la posible disponibilidad de la información solicitada, respecto de lo cual, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3491/2019, el titular de la Unidad General de Transparencia señaló el trece de diciembre último, para emitir la respuesta (fojas 7 a 9).

V. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3559/2019 (foja 10), el diez de diciembre de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha (fojas 11), y notificada al solicitante el doce de diciembre último (foja 14).

VI. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/1030/2019, el dos de enero de dos mil veinte, se informó (foja 15):

“Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de una búsqueda en los registros y controles de esta Dirección General de Recursos Humanos, la información solicitada por el peticionario es inexistente, en virtud de que en la actualidad no hay viudas o viudos de los Ministros y Ministras en retiro.”

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El ocho de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0048/2020, remitió el expediente UT-A/0570/2019 a la

Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de ocho de enero de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-1-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-56-2020 el nueve de enero de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide un listado de las personas pensionadas por viudez de los Ministros en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desglosando:

1. Nombre completo.
2. Monto mensual que percibe en forma bruta y neta.
3. Fecha en que comenzaron a recibir la pensión, o bien, del fallecimiento del Ministro.
4. Desglose de prestaciones adicionales.

En respuesta a lo anterior, como se advierte del informe transcrito en antecedente VI, la Dirección General de Recursos Humanos señala que en los registros y controles bajo su resguardo la información es inexistente, porque en la actualidad no hay viudas o viudos de las Ministras y de los Ministros en retiro, lo que implica una respuesta de igual a cero, que constituye una respuesta en sí misma, es decir, no se trata de información inexistente sino que al señalar que no hay personas en el supuesto planteado en la solicitud, con ello se atiende lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia¹, ya que la instancia requerida es competente para resguardar esa información, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizarla, en términos del artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia, pues de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que no se otorgan pensiones a personas por viudez de Ministros o Ministras en retiro.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: a) se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones efectivas con el área competente, en este caso, la Dirección General de Recursos Humanos; y, b) esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, al ser la responsable de operar los mecanismos en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De conformidad con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, en los términos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**